



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes

02 NOV. 2009

TOTALMENTE
 TRAMITADO

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENCION DE ASCENSOR DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE AGUSTINAS N° 1350 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	

RESOLUCION EXENTA N° 8449

SANTIAGO, 28 de Octubre de 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, publicado en D.O. de 17 de Noviembre de dicho año; en el artículo 16 del Decreto Ley N° 2879, de 1979, modificado por el artículo 84 de la Ley N° 18.482; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2009; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO :

Que es necesario contratar los servicios de mantención del ascensor del edificio ubicado en Agustinas N° 1350, Santiago, donde funcionan las dependencias de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, vengo en dictar la siguiente

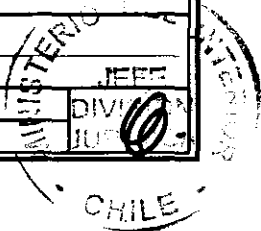
RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato suscrito con fecha 11 de Septiembre de 2009, entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A. en virtud del cual ésta prestará servicios de mantención del ascensor del edificio ubicado en calle Agustinas N° 1350, en el que se encuentran las dependencias de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior de conformidad con las condiciones y estipulaciones contenidas en este instrumento.

TJD/MVOA/sgs.

Distribución

1. División Jurídica.
2. División de Administración y Finanzas.
3. Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A.
4. Servicios Generales.
5. Oficina de Partes.
6. Archivo.



7625124

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará la ejecución del contrato que se aprueba por la presente resolución se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-01-01-22-06-001, "Mantenimiento y Reparación de Edificios", del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por este acto son del tenor siguiente:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 7085 de 11 de septiembre de 2009, de la Subsecretaría del Interior, se autoriza al Ministerio del Interior para contratar por trato directo los servicios de mantención del ascensor marca Schindler, del edificio de calle Agustinas N° 1350, donde funcionan las dependencias de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior con la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A. por tratarse de único proveedor en el país.

SEGUNDO: El Ministerio encarga a la Empresa, los servicios de mantención preventiva de 1 ascensor del Edificio ubicado en Agustinas 1350, Comuna de Santiago. Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual de la instalación en el Edificio mencionado, tendiente a la mantención preventiva de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

MANTENCION PREVENTIVA

- a) Inspección de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, según normas establecidas por el fabricante, siendo de cargo de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y delimitador de velocidad.

MANTENCION CORRECTIVA

- c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos que la Empresa considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en la cláusula OCTAVO. Estos repuestos serán de cargo del Ministerio y se instalarán previa aceptación por este en la guía de despacho.
- d) Presentar y ejecutar, previa aprobación por parte del Ministerio, presupuesto, cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente.

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- e) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule el Ministerio, quien deberá hacer estos llamados al teléfono 800 61 2020 de Santiago.

Con este fin, la Empresa mantendrá un Servicio Especial de Emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe el Ministerio fuera del horario estipulado en la cláusula TERCERO, serán atendidos durante las 24 horas, cuando las circunstancias así lo permitan.

En todo caso la Empresa concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

TERCERO: Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b) y c) precedentes, se prestarán en días hábiles, de lunes a viernes, desde las 8:00 a las 18:00 horas.

1.1

Verificada cada revisión, el Ministerio, a través del Departamento de Servicios Generales, deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del equipo ha sido revisado por el Ministerio y encontrados satisfactorios.

La atención de los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado.

CUARTO: El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual el Ministerio se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la instalación, salvo autorización escrita expresa, dada por la Empresa.

La Empresa podrá instalar equipos y/o software adicionales a los ya existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo ("Software de Control"). Todos los derechos de propiedad intelectual en dichos equipos y/o Software son de propiedad de la Empresa. En el evento que la Empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva al Ministerio para que haga uso de ellos para sus fines propios, de acuerdo a las instrucciones dadas por la Empresa, el Ministerio no tendrá otros derechos o intereses en dichos equipos y/o Software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Ministerio reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto esta licencia cuando estime conveniente. El Ministerio otorga a la Empresa el derecho y la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la Empresa, así como tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control.

Asimismo, el Ministerio no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la instalación motivo de este Contrato.

QUINTO: Por medio del presente Contrato el Ministerio se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural.

Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que le imparta la Empresa y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlo.

SEXTO: El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Cuando el Ministerio no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.

- b) Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por la Empresa
- c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados.

Ejercido este derecho por la Empresa, el Ministerio queda obligado a suspender el uso y tráfico del equipo materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A., será de exclusiva responsabilidad del Ministerio.

SEPTIMO: La Empresa no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en la instalación, a menos que los accidentes se deban a falla de la debida diligencia por parte de la Empresa o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVO: El precio de estos servicios será de 4 UF más el impuesto al valor agregado, IVA, mensuales, los que se pagarán dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, contra presentación de la factura correspondiente, previamente visada por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. En todo caso, no podrá efectuarse pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato.

NOVENO: Los repuestos y trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula segunda, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en este precio y serán objeto de un cobro y pago adicionales.

DECIMO: El plazo de este Contrato será de 12 meses, a contar del 1 de Agosto 2009. Este plazo podrá renovarse automáticamente, por un año, si ninguna de las partes diere aviso de término del contrato, por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación. La renovación automática del presente contrato queda sujeta al hecho que se contemple en el respectivo presupuesto, los recursos necesarios para su financiamiento.

DECIMO PRIMERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente contrato en los siguientes casos:

Si la Empresa fuera declarada en quiebra o se encuentre en manifiesta insolvencia financiera.

Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones señaladas.

Si se produjese cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la Empresa, calificado por el Ministerio.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, el Ministerio podrá poner término anticipado al Contrato, dictando la Resolución correspondiente, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl previo aviso a la Empresa, por escrito, con cinco días de antelación, al domicilio de ésta registrado en el Contrato, por carta certificada.

Esta notificación no dará derecho a la Empresa para reclamar indemnización alguna y el Ministerio se reservará el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese.

DECIMO SEGUNDO: Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de la instalación, cuando por motivos ajenos a la voluntad de la Empresa, entendiéndose por tales huelga, conmoción interna o guerra, catástrofe de la naturaleza, explosiones, inundaciones, insuficiente protección contra la intemperie, incendio, robos, vandalismo, sobrecargas o daños intencionales, negligencia de los propietarios, usuarios y/o terceros, defectos de la construcción del edificio, de la alimentación de fuerza y alumbrado hasta tableros, del alumbrado en la sala de máquinas y en general todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de los ascensores o por solicitud del Ministerio, no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, la tarifa siempre se considerará devengada. En todo caso, la Empresa, si las circunstancias lo requieren, prestará las atenciones de emergencia necesarias.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería con que comparece don Patricio Rosende Lynch, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 1435 de 11 de diciembre de 2008, publicado en el D.O. el 7 de Enero de 2009.

La Personería Jurídica de los señores Julio Barros Barrios y Juan Pablo Figueroa Gómez, para representar a Ascensores Schindler (Chile) S.A. consta en Acta de Sesión de Directorio 194, reducida a Escritura Pública ante el Notario Titular de la Primera Notaria de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio W 724/2008, con fecha 24 de Marzo de 2008.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

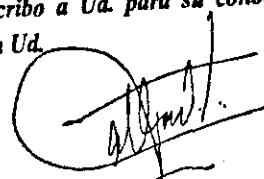
Firman: Julio Barros Barrio; Rut N° 12.880.706-3; Juan Pablo Figueroa Gomez, Rut 6.357.619-0; Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior

ARTICULO CUARTO: Los pagos correspondientes serán girados por la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, contra presentación de la respectiva factura, previamente visada por el Departamento de Servicios Generales, una vez totalmente tramitada la presente resolución.

REFRENDESE, ANOTESE Y COMUNIQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENCION DE ASCENSOR DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE AGUSTINAS N° 1350 ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

En Santiago, a 11 de Septiembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, RUT N° 60.501.000-8, representado por el señor Subsecretario del Interior don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, en adelante el Ministerio y la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A., RUT N° 93.565.000-3, representada por los señores Julio Barros Barrios cédula de identidad N° 12.880.706-3 y Juan Pablo Figueroa Gómez, cédula de identidad N° 6.357.619-4, todos domiciliados para estos efectos en Avenida 11 de septiembre N° 1901, por la otra, en adelante la Empresa, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 7085 de 11 de septiembre de 2009, de la Subsecretaría del Interior, se autoriza al Ministerio del Interior para contratar por trato directo los servicios de mantención del ascensor marca Schindler, del edificio de calle Agustinas N° 1350, donde funcionan las dependencias de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior con la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A. por tratarse de único proveedor en el país.

SEGUNDO: El Ministerio encarga a la Empresa, los servicios de mantención preventiva de 1 ascensor del Edificio ubicado en Agustinas 1350, Comuna de Santiago. Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual de la instalación en el Edificio mencionado, tendiente a la mantención preventiva de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

MANTENCION PREVENTIVA

- a) Inspección de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, según normas establecidas por el fabricante, siendo de cargo de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y delimitador de velocidad.

MANTENCION CORRECTIVA

- c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos que la Empresa considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en la cláusula OCTAVO. Estos repuestos serán de cargo del Ministerio y se instalarán previa aceptación por este en la guía de despacho.

Barros Barrios Julio 7509819

- d) Presentar y ejecutar, previa aprobación por parte del Ministerio, presupuesto, cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente.

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- e) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule el Ministerio, quien deberá hacer estos llamados al teléfono 800 61 2020 de Santiago.

Con este fin, la Empresa mantendrá un Servicio Especial de Emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe el Ministerio fuera del horario estipulado en la cláusula TERCERO, serán atendidos durante las 24 horas, cuando las circunstancias así lo permitan.

En todo caso la Empresa concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

TERCERO: Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b) y c) precedentes, se prestarán en días hábiles, de lunes a viernes, desde las 8:00 a las 18:00 horas.

1.1

Verificada cada revisión, el Ministerio, a través del Departamento de Servicios Generales, deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del equipo ha sido revisado por el Ministerio y encontrados satisfactorios.

La atención de los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado.

CUARTO: El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual el Ministerio se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la instalación, salvo autorización escrita expresa, dada por la Empresa.

La Empresa podrá instalar equipos y/o software adicionales a los ya existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo ("Software de Control"). Todos los derechos de propiedad intelectual en dichos equipos y/o Software son de propiedad de la Empresa. En el evento que la Empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva al Ministerio para que haga uso de ellos para sus fines propios, de acuerdo a las instrucciones dadas por la Empresa, el Ministerio no tendrá otros derechos o intereses en dichos equipos y/o Software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Ministerio reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto esta licencia cuando estime conveniente. El Ministerio otorga a la Empresa el derecho y la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la Empresa, así como tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control.

Asimismo, el Ministerio no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la instalación motivo de este Contrato.

QUINTO: Por medio del presente Contrato el Ministerio se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural.

Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que le imparta la Empresa y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlo.

SEXTO: El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Cuando el Ministerio no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.
- b) Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por la Empresa
- c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados.

Ejercido este derecho por la Empresa, el Ministerio queda obligado a suspender el uso y tráfico del equipo materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A., será de exclusiva responsabilidad del Ministerio.

SEPTIMO: La Empresa no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en la instalación, a menos que los accidentes se deban a falla de la debida diligencia por parte de la Empresa o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVO: El precio de estos servicios será de 4 UF más el impuesto al valor agregado, IVA, mensuales, los que se pagarán dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, contra presentación de la factura correspondiente, previamente visada por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. En todo caso, no podrá efectuarse pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato.

NOVENO: Los repuestos y trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula segunda, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en este precio y serán objeto de un cobro y pago adicionales.

DECIMO: El plazo de este Contrato será de 12 meses, a contar del 1 de Agosto 2009. Este plazo podrá renovarse automáticamente, por un año, si ninguna de las partes diere aviso de término del contrato, por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación. La renovación automática del presente contrato queda sujeta al hecho que se contemple en el respectivo presupuesto, los recursos necesarios para su financiamiento.

DECIMO PRIMERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente contrato en los siguientes casos:

Si la Empresa fuera declarada en quiebra o se encuentre en manifiesta insolvencia financiera.

